Judicial al S.r Gov.r Reciva el Juram.to q. previene
a dho D.n Ju.o Ant.o Salazar, y fecho le ponga en
uso, y posesion del Empleo de Rex.or que su Ag.
le confiere

El S.r D.n Pedro Melgares, con los demas Ca-
lleros Capitulares, digeron, que desde el año de mil
setez.s y tres, que se expidio auto acordado
encargando las cobranzas de todos los haveres
al los Rex.res p.r su turno annualm.te, y con el
motivo de haver la Villa de muchos años a esta
parte tomado en cabezon todas las R.tas Provinciales
que unas, y otras llegaran a zien mil R.s poco mas
o menos; hasido estilo, que todos los Rex.res que han
entrado a servir el oficio de tales ayan dado
fianza competente de responder p.r dhos encargos
porque la cantidad de zien mil m.s que pre-
viene la ley capitular esta se considera para
cargos de residencia, en que se incluien a
Rex.res de tres, entres años, y no p.a otras, ademas, q.
fianza de abono, q. se dize tiene dada la
parte requiriente no les consta a los que re-
ponden su qualidad, y no es, el animo p.r ningun
modo oponerse a la R.l Zedula, ni a que
al dho D.n Ju.o Ant.o se le de la posesion, si se
a mirar p.r la R.l hazienda, y caudales publicos
y p.r los proprios intereses de cada uno, para que
siendo incursos en alguna pena no se an
mancomunados p.r razon de defecto de bienes
maiorm.te; quando no consta a la Villa tengan
el dho D.n Juan Antonio suyos propios bienes